

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVI.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE DICIEMBRE DE 1933.

NUM. 45.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Registrado como artículo de 2ª. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

GOBIERNO DEL ESTADO

SECCION AGRARIA.

9893

Al margen de diez hojas sello que dice:—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana.—Al centro de las mismas hojas membrete que dice: Exp. No. 354 TLALMIMILOLPAN, Municipio de Acaxochitlán, Ex-Distrito Tulancingo, Hgo.—Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 354, seguido en la Comisión Local Agraria por restitución de ejidos, al barrio denominado "Tlalmimilolpan" del Municipio de Acaxochitlán, Ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero—Que en la Presidencia Municipal de Acaxochitlán con fecha 31 de enero de 1930, se levantó una acta a promoción de varios vecinos, a fin de solicitar de este Gobierno les sean restituidos algunos terrenos que dicen les fueron detentados por el señor Macario Marroquín, acta que fue remitida a este Gobierno, el que a su vez la turnó a la Comisión Local Agraria, para que se subsanciará el expediente respectivo. En sesión celebrada por dicha Comisión, con fecha 30 de septiembre de ese año, fue iniciado el expediente, haciéndose la publicación de Ley en el número 34 del Tomo LXIII del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de septiembre del repetido 1930.

Resultando Segundo.—Que la repetida Comisión Local Agraria, en vista de que no se presentó ninguna documentación que acreditara los derechos a la restitución, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de la materia, determinó seguir el procedimiento dotatorio, a reserva de seguirlo por restitución en su caso, designando al Ingeniero Pedro Lira para que practicara la visita de inspección reglamentaria.

El profesionista de referencia, en su informe de 27 de octubre de 1932, manifestó lo siguiente: El barrio de "Tlalmimilolpan," está en colindancia con la zona urbanizada del pueblo de Acaxochitlán, cabecera del Municipio del mismo nombre; a 20 kilómetros de Tulancingo; a 15 de San Pedro Tlachi-chilco y a 8 de la estación más próxima de Ferrocarril, uniéndose ambos por caminos carreteros en regulares condiciones. Dicho barrio está ubicado en la parte Sur del Municipio de Acaxochitlán,

siendo en su mayor parte sus terrenos, ligeramente quebrados y existiendo en la parte Sur, algunas elevaciones. No hay en este poblado zona urbanizada propiamente dicha, estando diseminadas las casas, habiendo por este motivo fijado solo unas cuantas de ellas. El clima del lugar es frío; el régimen de lluvias se considera del mes de junio a fines de octubre. La estación más próxima del ferrocarril, es la de Pánfilo que se encuentra a 8 kilómetros de distancia y sobre terrenos de la hacienda de San Antonio Atlehuitzía. El mencionado barrio está situado a los 98° 13' de Longitud W. de Greenwich y a los 20° 09' de Latitud Norte teniendo una altura de 2050 metros sobre el nivel del mar, aproximadamente. Los terrenos que en la actualidad tienen los vecinos del barrio de "Tlalmimilolpan," comprenden una superficie de 889 Hs. 10 As. clasificadas como en seguida se indica: temporal de 2ª 441 Hs. 00 As. 00 Cs., y el resto o sean 447 Hs. 50 As. de monte alto. La superficie total del terreno con que cuentan los vecinos del barrio de "Tlalmimilolpan" la tienen muy bien dividida entre ellos, pues todos tienen actualmente una pequeña fracción para laborar y monte para sus necesidades. Los vecinos de este poblado, se dedican preferentemente a la agricultura. El cultivo principal a que dedican tales terrenos, es el maíz, obteniendo diez cargas por hectárea de sembradura, teniendo en tiempo de cosecha un precio de \$ 10.00 por carga. Los vecinos trabajan a jornal, siendo éste de \$ 1.00 por día. La vegetación espontánea del lugar, es, en las partes altas, el monte, y en las bajas, el pasto para el ganado. Las aguas de que dispone el barrio de "Tlalmimilolpan," son las de varios pequeños ojos de agua que hay diseminados dentro de los terrenos del barrio y que dan en cantidad suficiente para cubrir las necesidades del vecindario. Colindan con el mencionado barrio: al Norte, el barrio de Tlacpa; al Este, el barrio de Tlatelco; al Sur el pueblo de Tepepa, la ranchería de La Mesa y el rancho de Agua Linda y por el Oeste, el barrio de Tlacpa. En caso de que proceda la dotación al barrio de Tlalmimilolpan, las fincas que podrán afectarse, son las siguientes: San Marcos y las fracciones 2 y 3 del rancho de Tecomalmán que se mencionan al tratar lo relativo al pueblo de San Pedro Tlachi-chilco, pero que se dan a continuación para que obran en el expediente. El rancho de San Marcos es propiedad del señor Juan Melo, mexicano, te-

niendo una superficie antes de haber sido afectado por el pueblo de Tepapa, de 885 Hs. 00 As. 00 Cs., con la clasificación siguiente: temporal de 2a. 14 Hs. 50 As., temporal de 3a. 116 Hs. y el resto de monte alto. Las fracciones 1 y 2 del rancho de Tecomalmán existentes dentro de los terrenos del pueblo de San Pedro Tlachichilco, y la número 3 en terrenos del pueblo de Santa María Asunción. La primera está fraccionada en pequeños lotes entre varios vecinos del poblado y las dos restantes, segunda y tercera, son propiedad de la señora Luz Perea Vda. de Marroquín. Sólo se levantó la número 2 y en seguida se indica la superficie que se descontará de la total anotada del pueblo de San Pedro; temporal de 3a. 13 Hs.; pastal laborable, actualmente con maguey. 9 Hs. y el resto o sean 288 Hs. de monte alto. La señora Perea, es igualmente propietaria de otras fracciones entre ellas el rancho de Los Huiztles, el que está en terrenos del pueblo de Santa Ana, denominada del Vista y otros varios.

Resultando Tercero.—Que para la integración de la Junta Censal, la Comisión Local Agraria convocó a los propietarios de fincas presuntamente afectadas con la dotación que se pretende, para que concurrieran a designar su Representante Común ante la referida Junta, concurriendo únicamente el señor Licenciado Francisco de P. Olvera, con su carácter de Albacea Delegado de la Sucesión del señor Santos Marroquín, propietaria del rancho de Tecomalmán, quien dijo convenir a sus intereses, que el Representante de los propietarios fuera el señor Reyes Villa.

La precitada Comisión Local Agraria designó Director de los trabajos censales al C. Efraín Segovia H., y el vecindario eligió su Representante al C. José Moras, quedando legalmente integrada la Junta Censal, la que desarrolló sus trabajos durante el día 9 de mayo del referido 1932, obteniendo los siguientes resultados: Censo general de habitantes, 532, con 131 jefes de familia y 147 individuos con derecho a dotación. El censo pecuario está formado por 762 cabezas de ganado, de las que 138 son de mayor y 624 de menor, como sigue: Arenal, 55; caballar, 66; vacuno 17; cabrío 51; lanar 452 y porcino 121. La diligencia se desarrolló sin la comparecencia del representante de los propietarios.

Resultando Cuarto.—Que hechas por la Comisión Local Agraria las notificaciones que previenen los artículos 67 y 69 Reglamentarios, se presentaron las siguientes alegaciones: El señor José Refugio Ortiz a quien se notificó como propietario de la hacienda El Abra, manifestó no ser propietario de esa finca, la que pertenece a la señora Modesta García, por habérsela vendido en el mes de septiembre de 1930, notificándose a dicha señora, sin perjuicio de la personalidad legal de propietario que pudiera ostentar el señor Ortiz.

El señor Joaquín Eguía e Irizarri, por los propietarios de la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, alegó, que no tuvo noticia anterior de la tramitación del expediente dotatorio que motiva la notificación, ni tal existencia del barrio de Tlalminolpan, ya que ni siquiera se le dió intervención

en el censo agro-pecuario, y que debe tomarse en cuenta; que la finca que representa ha sido declarada colonizable por causa de utilidad pública, recurso a que se acogieron los propietarios para no verse despojados de las tierras que cultivan desde época inmemorial, y que si se afectara esa finca por dotación de ejidos, se perjudicaría a los colonos, terminando por pedir que se reponga la diligencia censal, y que se considere que no es afectable la hacienda que representa, por encontrarse a más de 15 kilómetros del poblado solicitante.

El señor José María Melo, en representación de la Sucesión propietaria de la hacienda de San Marcos, adujo que esa finca ya ha sido afectada para dotar definitivamente de ejidos al pueblo de Tepapa, y provisionalmente a la ranchería de La Mesa, quitándosele las mejores tierras, quedando por ese hecho la mencionada finca sin pasturas para sus ganados de ordeña, único esquilmo con que contaba para todos los gastos que la propia finca demandaba, razones por las que pide se libre a la hacienda de toda nueva afectación.

La señora Luz Perea, como Albacea Testamentaria del señor Santos Marroquín, manifestó: Que desde el año de 1906 se hizo aplicación de los bienes testamentarios del señor Dolores Marroquín, a sus herederos, en los que contaba el ya finado Don Santos del mismo apellido, a quien se adjudicó una de las tres fracciones en que se dividió el predio: a la muerte de dicho señor, correspondió de acuerdo con su voluntad testamentaria, ese mismo predio a sus legítimos herederos, Celso, Juan, Margarita, Piedad, Inocencia, Joaquín, José e Ignacio, todos Marroquín, así como a los señores Alberto Pérez Tagle y Luis Perea, entre los que próximamente se dividirá la finca, que tiene una superficie de 139 Hs. 60 As. conforme a la división y partición de bienes aprobada por el C. Juez que conoce del juicio. Y aún suponiendo que se juzgara que unitaria la propiedad a que se viene refiriendo, ni el artículo 26 ni el 27 Reglamentarios autorizan la afectación de predios rústicos de tan pequeña extensión, más aún, cuanto la calidad de sus tierras, definidas en el informe del Ingeniero comisionado, demuestran claramente, ya que casi en su totalidad son de monte alto, con respecto al informe y plano topográfico del Ingeniero Pedro Lira, así como al informe dado a éste por la Oficina del Registro Público de la Propiedad, que indica que no se ha hecho la división del rancho de Tecomalmán, o por lo menos que no se ha inscrito en esa Oficina, manifestando haber notorias inexactitudes, que destruye con los documentos presentados en vía de prueba y en defensa de los intereses que representa en su calidad de Albacea, con motivo de la tramitación del expediente dotatorio seguido al pueblo de San Pedro Tlachichilco, y que fortalece con el certificado expedido por el Secretario del Juzgado 2º de Primera Instancia del Distrito de Tulancingo, que a su alegato acompañó pidiendo en consecuencia, que se tenga como pruebas de su parte las presentadas en dicho expediente de San Pedro Tlachichilco, así como las que presentó en esta ocasión, y que no se afecte el predio que representa, por virtud de

las razones expuestas. La señora Modesta García, alegó que la finca de su propiedad, El Abra, no es colindante del poblado que se pretende dotar, distando más de diez kilómetros, por lo que no se encuentra en ninguno de los casos señalados por los artículos 21 y 22 de la Ley de la materia, por lo que en caso de que se considere procedente la dotación, deben afectarse fincas que estén dentro de las disposiciones de referencia.

Considerando Primero.—Que la solicitud de restitución de ejidos elevada ante este Gobierno, por acta levantada en la Presidencia Municipal de Acaxochitlán a petición de varios vecinos del barrio de "Tlalmimilolpan," de la Cabecera que se cita Ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado, se funda en lo dispuesto por los artículos 3° de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República, y 11 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, atentas las disposiciones del artículo 44 Reglamentario, en su oportunidad, cumplió con los requisitos que señalan los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71, todos del mismo ordenamiento, por cuanto ordenó la inscripción de la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva en sus Oficinas, así como su publicación en el Periódico Oficial del Estado; nombró un Ingeniero que se encargara de la planificación de los terrenos de la localidad solicitante, y de rendir los informes técnicos complementarios; procedió a la formación del censo agro-pecuario, por medio de los Representantes de esa Oficina, y del vecindario, en virtud de que el nombrado por los propietarios no se presentó a la diligencia censal; concedió a los mismos propietarios de predios de posible afectación, los plazos para alegar, objetar y presentar pruebas en defensa de sus intereses, y, finalmente, emitió y aprobó el dictamen que se aprecia, dejando a este Gobierno con capacidad legal suficiente para resolver lo que proceda.

Considerando Tercero.—Que del informe técnico y plano topográfico del Ingeniero Pedro Lira, se comprueba, que el vecindario del barrio de "Tlalmimilolpa," posee en la actualidad 441 Hs. de terrenos de temporal de 2ª y 447 Hs. 50 As. de monte alto, y en consecuencia, para establecer si existe la necesidad de tierras para que proceda una dotación de ejidos, como supletoria de la restitución solicitada, se impone, hacer la distribución de los terrenos con que actualmente cuenta dicho vecindario, y para ese efecto, de acuerdo con lo que previene la fracción III del artículo 17 Reglamentario, las 441 Hs. que se han mencionado, se consideran teóricamente distribuidas entre 55 individuos, a razón de 8 Hs. para cada uno, sobrando 1 Ha. y las 447 Hs. 50 As. de monte alto, se considerarían distribuidas entre 74 personas, resultando un sobrante de 3 Hs. 50 As. y por lo tanto con los terrenos propios de la localidad, cubren sus necesidades agrícolas y económicas 129 individuos, faltando terrenos únicamente para 18 de los 147 que con derecho a dotación arrojó el censo agro-pecuario. lo

vantado con todos los requisitos de Ley, ya que la falta de comparecencia del Representante común de propietarios, no afecta a la validez del censo, puesto que el caso está previsto por el artículo 64 Reglamentario.

La finca afectable de mayor proximidad, que está dentro de lo dispuesto por la fracción II del artículo 22 de la Ley de la materia, es la hacienda de San Marcos, por cuanto aunque más próximo se encuentra el rancho de Tecomalmán, de acuerdo con las pruebas presentadas tanto en el expediente dotatorio de San Pedro Tlachichilco, como en el que se resuelve, por la señora Luz Perea, Albacea de la Sucesión propietaria de ese rancho, solamente tiene una superficie de 139 Hs. 60 As. en su casi totalidad de monte alto, con una muy pequeña superficie de tierras de labor de mala calidad, en tanto que la finca primeramente citada, tiene una superficie actual de 557 Hs. 80 As., de las que 27 Hs. 70 As. son de temporal de 2ª y 530 Hs. 10 As. de monte alto, superficie que le quedó después de la afectación de 327 Hs. 20 As., que sufrió para dotar al vecindario de la ranchería de La Mesa.

En esa virtud, y con fundamento en las fracciones II del artículo 22, y V del artículo 26, ambos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, se tomarán de dicha finca, 15 Hs. de temporal de 2ª que servirán para formar una parcela de 8 Hs. para cubrir las necesidades de una persona, sobrando 7 Hs., que agregadas a la 1 Ha. de la misma calidad que resultó sobrante de la distribución teórica de los terrenos del pueblo, servirá para dotar a otro individuo; y 92 Hs. 50 As. de terrenos con monte alto, que con parcela individual de 6 Hs., agregadas las 3 Hs. 50 As. que también resultaron sobrantes en dicha distribución anterior, bastarán para dotar a las 16 personas restantes, quedando así satisfechas las necesidades de los 147 individuos que arrojó el censo agro-pecuario.

El monto total de la dotación, y consiguientemente de la afectación a la hacienda de San Marcos, será de 107 Hs. 50 As.

Considerando Cuarto.—Que no es de tomarse en consideración y no se toma lo alegado por el señor José María Melo, en defensa de la Hacienda de San Marcos, toda vez que dicho señor no se apoya en razones de orden legal, ni demuestra que esa finca tenga una superficie menor como cualquiera de las consideradas como inafectables por el artículo 26 de la Ley de la materia.

Los alegatos del señor Joaquín Egula e Irizarri, por la hacienda de "San Juan Bautista Hueyapan" resulta acioso examinarlos por cuanto no es de afectarse en el presente caso la finca de referencia, en virtud de su lejanía de la localidad que se dota.

Se tienen como buenos y legales los alegatos y pruebas presentados por la señora Luz Pérez, en su calidad de Albacea de la Sucesión Testamentaria del señor Santos Marraquin propietario del Rancho de Tecomalmán, por haber demostrado la improcedencia de la afectación a la pequeña propiedad constituida por ese rancho, tanto así cuanto como no quedó comprobado en autos que la Sucesión que representa sea poseedora de otro y otros predios dentro

del Territorio del Estado de Hidalgo. El rancho de Tecomalmán, tiene una superficie de 139 Hs. 60 As. de monte alto, casi en su totalidad, con una pequeña fracción de terrenos de labor.

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 30. de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, oído el parecer de la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—No es legal ni procedente la solicitud de restitución de ejidos elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos del barrio denominado 'Tlalmimilolpan', del Municipio de Acaxochitlán, Ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de dicho barrio, con una extensión de 107 Hs. 50 As. (ciento siete hectáreas, cincuenta áreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la única finca afectable, la Hacienda de San Marcos, en la siguiente forma: 15 Hs. (quince hectáreas) de temporal de segunda y 92 Hs. 50 As. (noventa y dos hectáreas, cincuenta áreas) de monte alto.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del barrio peticionario, con todos sus usos, costumbres, acepciones y servidumbres, así como con todo lo que por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, dejándose a salvo los derechos del propietario afectado, para que gestione lo relativo a indemnización en términos del artículo 100 de la Ley de 6 de enero de 1915. En la inteligencia de que para la explotación y conservación de los montes, los beneficiados quedan sujetos a las Leyes Federales y Locales de la materia.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado.—Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General del Gobierno, Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbricas.

Ing. Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de Tlalmimilolpan.

Pachuca de Soto, 23 de octubre de 1933.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

10874

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficialía Mayor.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos promovida por los vecinos de SAN ANTONIO MOTOVATHA, Municipio de San Salvador del Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Con fecha 18 de febrero de 1928 Primo López, José Hernández, Lucio Avilez y otras personas vecinas del pueblo arriba apuntado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, apoyándose en la Ley de 6 de enero de 1915 y Reglamentaria respectiva del artículo 27 Constitucional. Dicha solicitud se turnó a la Comisión Local Agraria, y en acuerdo de 3 de abril de 1928 se declaró instaurado el expediente respectivo, publicándose la petición en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el número 13 tomo LXI, correspondiente al día 1º de abril del mismo año.

Resultando Segundo.—El C. Ing. Catarino Morales comisionado para que recabara los datos que se refieren las fracciones II y III del artículo 62 de la Ley sobre Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, en su informe relativo expresa: que los terrenos del vecindario de referencia comprenden una superficie de 616-50 Hs. de las cuales 566-50 Hs. son de medio riego y el resto, o sean 50 Hs. ocupa la parte urbanizada; que de las 566-50 Hs. de medio riego, solo pertenecen a los vecinos de "Motovatha", 377-47-37 Hs. y las 189-02-63 Hs. que restan, están distribuidas entre 54 vecinos de los poblados de Pachuca, Actopan, San Salvador, Plomosas, Rosario, Tlanguistengo, Boxthá, Santa María Amajac, Poxindé y Cañada Chica; enumeró a 12 vecinos que poseen superficies de terreno no menores de 5 Hs.; que la única finca inmediata que resultaría afectable es la de Chicavasco que posee una superficie de 3632 Hs. aproximadamente, que de ésta se encuentran cerca del pueblo en cuestión lindando con Santa María Amajac 2980-10 Hs., de las que 9-60 Hs. son de primera de riego; 29-20 Hs. también de primera de riego sembradas con alfalfa; 210-80 Hs. de temporal de primera; 197-41 Hs. de temporal de segunda, y 2533-08-80 Hs. de terreno cerril con poco pasto; que la fracción de 651-90 Hs. aproximadamente que falta para completar las 3632 Hs. que antes se habló se hallan localizadas al Noroeste del pueblo y ejido definitivo de Tornacuxtla; que la estación más próxima al poblado es Actopan a 8 kilómetros y sobre la vía del Ferrocarril Mexicano que va de Pachuca a Ixmiquilpan; que el propietario de la hacienda afectable es el Sr. Carlos Rincón Gallardo. El encargado del Registro Público de la Propiedad de Actopan, informó que en los libros a su cargo no está marcada la superficie del predio de Chicavasco. Con la intervención de los tres representantes de Ley, se formó el censo general y agrario de "San Antonio Motovatha", padrón en que se consideraron 187 personas con derecho a dotación. Dentro del plazo concedido para pruebas y alegatos debidamente notificada, se presentó la Sra. Refugio Terreros Vda. de Rincón Gallardo, como propietaria de la hacienda de Chicavasco objetando la capacidad de algunos vecinos que figuraron en el censo levantado con derecho a dotación, por tener capital mayor del que la Ley dispone para que se les puedan dar tierras, objetó también que no es su finca la única afectable con la solicitud de "San Antonio Motovatha" y que tampoco estaba de acuerdo con la

extensión y clasificación que se le asignó a las tierras, ofreciendo probar estas circunstancias, lo que no llegó a verificar.

Resultando Tercero.—La Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo dictaminó el expediente de que se ha venido hablando con fecha 2 de septiembre de 1930, considerando procedente la solicitud de dotación elevada por los vecinos de "San Antonio Motovatha", dotando al mencionado pueblo con una extensión de 402-61 Hs. que se tomarían de la hacienda de Chicavasco, 48-61 Hs. de temporal de segunda y 354 Hs. de agostadero.

El C. Gobernador de la Entidad apuntada resolvió provisionalmente el expediente de que se trata, el 6 de septiembre de 1930, aprobando el dictamen de la Local en todos sus puntos; y se dió la posesión provisional de las tierras, sin incidentes, el día 26 del mismo mes y año.

Resultando Cuarto.—Con los requisitos de Ley, se remitió el expediente a la Comisión Nacional Agraria y en su oportunidad se hizo a los interesados la notificación prevenida por el artículo 87 de la Ley Agraria en vigor; y que habiéndose observado algunas deficiencias en el censo levantado en primera instancia, se ordenó su rectificación a la que no concurrió el representante de la propietaria del predio afectable, no obstante haber sido notificada para ese fin. El padrón rectificado y depurado dió un total de 160 individuos con derecho a dotación, número que sirve de base para pronunciar esta resolución. Se hace constar que durante el término de Ley no se recibieron alegatos de parte interesada, y que de los datos recabados aparece que la actual superficie de la hacienda de Chicavasco es de 1272-74-60 Hs. de tierras de distintas calidades.

Considerando Primero.—Que el expediente que se revisa, de acuerdo con el artículo 135 de la Ley Agraria de 21 de marzo de 1929, debe resolverse de conformidad con los preceptos contenidos en la misma en atención a que la resolución provisional del C. Gobernador fue dictada el 6 de septiembre de 1930.

Considerando Segundo.—Que la procedencia de la dotación solicitada está justificada en este caso en atención a que ha quedado demostrada la existencia dentro del núcleo peticionario de mas de 20 individuos que se dedican a la agricultura y que carecen de tierras propias para satisfacer sus necesidades.

Considerando Tercero.—Que atendiendo a la clase de terrenos de que se dispone para la dotación de "San Antonio Motovatha", que pertenecen al predio de Chicavasco, único que se encuentra dentro del radio de 7 kilómetros a partir del poblado gestor, y atendiendo también a la distancia que hay del pueblo a la estación de Ferrocarril más próxima, había que aplicarse la parcela máxima de que se trata el artículo 17 de la Ley Agraria vigente para cada clase de tierras; pero como no se dispone de las suficientes ni para constituir parcelas mínimas, la tipo que se asigna de manera obligada es de 0.97-50 Hs. de riego o su equivalente en tierras de otras calidades, puesto que la superficie actual con que cuenta Chicavasco es de 1272-47-60 Hs. de tierras de dis-

tinta clasificación. Por lo tanto la dotación comprenderá 402-61 Hs. de tierras, tomadas de la hacienda de Chicavasco, de las que 48-61 Hs. serán de temporal de segunda; 279-20 Hs. de agostadero laborable y 74-80 Hs. de agostadero para cría de ganado. La mencionada superficie pasará al poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Respecto de los alegatos presentados en escrito de 11 de abril de 1930, por la Sra. Refugio Terremos Vda. de Rincón Gallardo, no son de tomarse en consideración, por no haber sido probadas las objeciones que en dichos alegatos hizo.

Considerando Cuarto.—Que para cubrir la dotación de las 402-61 Hs. deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional dejando sus derechos a salvo a la propietaria para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la Ley, haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufra el inmueble afectado con la dotación.

Considerando Quinto.—Que habiéndose declarado de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe advertirse a la comunidad beneficiada con esta dotación la obligación que contrae de conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les conceden.

Por todo lo expuesto y fundado, el suscrito, Presidente de la República, de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación que con fecha 18 de febrero de 1928 solicitaron los vecinos del pueblo de "San Antonio Motovatha", Municipio de San Salvador, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma el fallo que en este expediente dictó el C. Gobernador de dicho Estado con fecha 6 de septiembre de 1930.

Tercero.—Es de dotarse y se dota al repetido pueblo de "San Antonio Motovatha", Municipio de San Salvador, Estado de Hidalgo, con 402-61 Hs. (cuatrocientas dos hectáreas, sesenta y una áreas) que se tomarán íntegramente de la hacienda de Chicavasco, de las que 48-61 Hs. (cuarenta y ocho hectáreas, sesenta y una áreas), serán de temporal de segunda; 279-20 Hs. (doscientas setenta y nueve hectáreas, veinte áreas) de agostadero laborable y 74-80 As. (setenta y cuatro hectáreas, ochenta áreas) de agostadero para cría de ganado y que pasaran a poder de los beneficiados con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Cuarto.—Decrétase para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a la propietaria para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la Ley, ante las autoridades correspondientes.

Quinto.—Se previene a los vecinos de "San Antonio Motovatha" que quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les dotan, sujetándose para ello, así como para su explotación a las disposiciones de la ley Forestal respectiva.

Sexto.—Quedan igualmente obligados los vecinos beneficiados con la presente dotación a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales respectivos, en la parte que les concierna.

Séptimo.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que ha sufrido el inmueble afectado con la dotación concedida a "San Antonio Motovatha", para cuyo efecto, remítase copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

Octavo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extención total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Noveno.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en atención a lo dispuesto por el artículo 27 constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

Décimo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Undécimo.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos.—A. L. RODRIGUEZ.

—Rúbrica.—Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—FRANCISCO S. ELIAS.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia fiel debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F. a 16 de octubre de 1933.—El Oficial Mayor de la C. N. A., Ing. Bartolomé Vargas Lugo.

10883

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficialía mayor.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos de la ranchería denominada CHAMBERLUCO, Municipio de Tezontepec, ex-Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo; y

Resultado Primero.—Que con fecha 26 de septiembre de 1929, los vecinos de la ranchería antes mencionada, dirigieron un escrito al C. Gobernador del Estado, solicitando dotación de ejidos por carecer de tierras propias que cultivar. Dicha solicitud fué publicada en el Diario Oficial del Gobierno de la Entidad Federativa citada, correspondiente al 8 de

octubre del mismo año, habiendo sido instaurado el expediente con fecha 1º de ese mes y año.

Resultando Segundo.—Que turnado el expediente a la Comisión Local Agraria, se procedió a recabar y desahogar los siguientes datos y diligencias: censo agro-pecuario, el cual se formó únicamente con la intervención de los representantes de la Local y del núcleo peticionario, por no haberse presentado el de los propietarios, no obstante que a les hicieron las notificaciones de ley. El censo arrojó un total de 342 habitantes, considerándose en primera instancia a 102 dotables; para estudiado el propio censo en la Comisión Nacional Agraria se estimó que sólo debían tomarse en cuenta a 69 capacitados en virtud de que las personas marcadas con los números 2, 7, 8, 10, 19, 22, 23, 24, 26, 27, 33, 38, 41, 43, 44, 47, 49, 50, 53, 54, 58, 67, 84, 85 y 101 de la columna de "Dotables" habían sido ya considerado con derecho a dotación en el censo del poblado de Tezontepec. Los marcados con los números 3, 4, 29, 30, 45, 55, 56 y 62 se dedican a trabajos distintos de la agricultura y el 91 no tiene el tiempo de vecindad requerido por la ley; y, en cambio, debe aumentarse a la persona marcada con el número 18, que reúne todos los requisitos legales. De los datos técnicos que se obtuvieron, se desprende que dentro del radio de 7 kilómetros, no existe otra finca afectable más que la hacienda de San Antonio Xala, pues los demás predios se encuentran reducidos a pequeña propiedad y no son afectables conforme a la ley. La hacienda de San Antonio Xala tiene una superficie disponible de 959-50-00 Hs., de las cuales 36-80-00 Hs. son de temporal de segunda mano, 93-40-00 Hs. de agostadero latorable, 173 Hs. de agostadero para cría de ganado con maguey, 659-40-00 Hs. de agostadero para cría de ganado y el resto está ocupado por el casco de la finca. El núcleo peticionario carece por completo de tierras comunales.

Resultando Tercero.—Que notificado el propietario de la hacienda de San Antonio Xala para que presentara alegatos, dentro del término señalado por el artículo 67 de la Ley Agraria vigente, manifestó que los vecinos del poblado solicitante habían quedado incluidos en la dotación concedida al poblado de Tezontepec, y por lo mismo, consideraba improcedente la dotación de que se trata; que además, la propiedad sólo tiene una extensión aproximada de 800 Hs. de terrenos de mala calidad, descontadas las afectaciones que ya ha tenido.

Resultando Cuarto.—Que con fecha 29 de mayo de 1931 el C. Gobernador del Estado, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Local, dictó resolución negando la dotación a los vecinos de "Chamberlucó" por estimar que no había propiedades afectables dentro del radio de 7 kilómetros, conforme a la ley.

Resultando Quinto.—Que con los requisitos correspondientes fué remitido el expediente a la Comisión Nacional Agraria para su revisión; y como consecuencia de la notificación hecha al propietario de la hacienda de San Antonio Xala, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 de la

aplicable, dicho propietario reprodujo los alegatos que presentó en primera instancia.

Considerando Primero.—Que el expediente de que se trata se resolvió provisionalmente dentro de la Ley Agraria en vigor, por lo que con fundamento en los artículos 123 interpretado a "contrario sensu" y 135, deben aplicarse las disposiciones de esa misma ley para su resolución.

Considerando Segundo.—Que con los datos que obran en el expediente ha quedado demostrado plenamente que en el poblado de "Chamberluc" hay 69 individuos capacitados para recibir parcela ejidal, los cuales carecen de tierras para satisfacer sus necesidades agrícolas, por lo que es procedente la dotación pedida; siendo de advertir que los alegatos que en sentido contrario presentó el propietario de la finca San Antonio Xala, fueron tomados en consideración en cuanto hubo lugar, pues como ya se dijo en el Resultando Segundo y en este Considerando, el número de capacitados fué reducido al exacto de individuos con derecho a dotación, y en cuanto a la afectabilidad de la hacienda resulta procedente atender a su extensión y la calidad de las tierras que posee.

Considerando Tercero.—Que no existiendo en el radio de 7 kilómetros a que se refiere la Ley Agraria otra finca afectable más que la hacienda de San Antonio Xala ésta será la que deba reportar en su totalidad la dotación a favor del poblado solicitante. Ahora bien, reduciendo la superficie total de la finca a terrenos de una sola calidad a sea de agostadero para cría de ganado resultan 1101-52 Hs. de las cuales, conforme al artículo 25 fracción IV de la Ley Agraria vigente, deben respetarse 720 Hs., quedando disponibles tan solo 381-52 Hs. de esa calidad, únicas que pueden asignarse para esa dotación, que se hace en terrenos de agostadero para cría de ganado, en virtud de que los pocos de temporal de segunda y agostadero laborable que posee la finca se encuentran sumamente lejos del poblado beneficiado, o sea dentro del caso de excepción a que se refiere el artículo 19 de la ley que se aplica; y aunque en esta forma la parcela tipo es de 5 Hs. y fracción o sea menos que la señalada por el artículo 17 de la misma ley, tal circunstancia obedece a no haber más tierras que dar. La citada superficie pasará al poblado beneficiado con todas sus acepciones, usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Por todo lo anterior es de revocarse la resolución provisional que sobre este asunto pronunció el Gobernador del Estado de Hidalgo.

Considerando Cuarto.—Que para cubrir la dotación de las 381-52 Hs. deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo al propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso con motivo de las modificaciones que sufra el inmueble afectado con la dotación.

Considerando Quinto.—Que habiéndose declarado de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio

Nacional, debe advertirse a la comunidad beneficiada con esta dotación la obligación que contrae de conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les conceden.

Por las consideraciones de hecho y de derecho que se expresan en el cuerpo del presente fallo y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, resuelve:

Primero.—Se revoca la resolución provisional que con fecha 29 de mayo de 1931 pronunció el C. Gobernador del Estado de Hidalgo en el expediente de dotación de ejidos promovida por los vecinos de "Chamberluc", Municipio de Tezontepec, ex-Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Es procedente la solicitud de dotación de ejidos que con fecha 26 de septiembre de 1929 hicieron los vecinos de "Chamberluc" al C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a la repetida ranchería de "Chamberluc", Municipio de Tezontepec, ex-Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo con 381 Hs. 52 As. (trescientas ochenta y una hectáreas, cincuenta y dos áreas) de terrenos de agostadero para cría de ganado que se tomarán íntegramente de la hacienda de San Antonio Xala. Dicha superficie pasará al núcleo beneficiado con todas sus acepciones, usos costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano que al efecto formó el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Cuarto.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo al propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Quinto.—Se previene a los vecinos de "Chamberluc" que quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les dotan, sujetándose para ello, así como para su explotación, a las disposiciones de la Ley Forestal respectiva.

Sexto.—Quedan igualmente obligados los vecinos beneficiados con la presente dotación, a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales respectivos, en la parte que les concierna.

Séptimo.—Inscribase en el Registro Público de la Propiedad la modificación que sufra el inmueble afectado con la dotación concedida a "Chamberluc", para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

Octavo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Noveno.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

Décimo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Décimo Primero.—Públiquesse esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—A. L. Rodríguez.—Rúbrica.—Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—Francisco S. Elias.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 16 de octubre de 1933.—El Oficial Mayor de la C. N. A., Ing. Bartolomé Vargas Lugo.

11,023

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen.—Gobernación. Registrado bajo el núm. 5708 del libro respectivo.—Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, Pachuca de Soto, Hgo.

Los suscritos vecinos de la Colonia de "BELLAVISTA" Hgo. Municipalidad de Tlaolapan, Hgo. ante Ud. de la manera más atenta y respetuosa y como mejor proceda dentro del derecho y la equidad pasamos por medio de la presente solicitud; a exponer lo siguiente: Que el Art. 3º de la Ley de 6 de Enero de 1915, elevada al carácter de Constitucional da derecho a los pueblos o congregaciones, para ser dotados de los ejidos que necesiten.

Que la Colonia que representamos está en apremiante necesidad de tierras ejidales, por carecer completamente de ellas, y ser una Colonia netamente agricultora.

Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras más apremiantes necesidades; nos vemos obligados, a vender a bajo precio nuestro corporal trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos.

Por tanto a Ud. C. Gobernador, basados en nuestros derechos pedimos:

Primero.—Que nos tenga por presentados solicitando para nuestra Colonia de "Bellavista" la dotación de tierras ejidales.

Segundo.—Que se sirva Ud. certificar al pie de la presente solicitud la categoría política de nuestra Colonia.

Tercero.—Que se sirva Ud. remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, con la cual justificamos nuestra personalidad.

Cuarto.—Que se sirva Ud. recordar a la Comisión Local Agraria al remitirle este documento el plazo que marca la Ley en vigor.

Quinto.—Que se nos acuse recibo de la presente solicitud, a la casa de Correos de Santo Tomás Hgo., donde recibiremos notificaciones.—Protestamos al C. Gobernador nuestros respetos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Colonia de "Bellavista" Hgo., noviembre 14 de 1933.

Melecio Pérez, Félix Balderas 2º, Justino Pérez, Ildefonso Durán, Víctor Barrera, José Roldán, Luis Barrera, Primo Méndez, Martín Pérez, Jesús

Méndez, Félix Balderas, Romualdo Méndez, Vicente Jardines, Toribio García, Ernesto Méndez, Ramón García, Camilo Hernández, Audón García, José Hernández, Gumesindo Castillo, Vicente Hernández, Florencio López, Andrés García, Modesto Méndez, Ubaldo Vázquez, Juan Rodríguez, Juan Cruz, Isidro Cerón, Camilo Barrera, Andrés Vázquez.—Rúbricas.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, noviembre 22 de 1933.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

11,018

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen.—Gobernación.—Registrado bajo el núm. 5715 del libro respectivo.—Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado. Pachuca Hgo.

Los suscritos vecinos del pueblo de "MELCHOR OCAMPO", Municipio de Tetepango, Estado de Hidalgo, ante usted con el debido respeto y como mejor proceda, pasamos a exponer:

Que carecemos de tierras para nuestra subsistencia, pues nada más lo poco que tenemos no nos alcanza para cubrir las necesidades de nuestra familia, y acogiéndonos a los beneficios de las Leyes Agrarias, venimos ante usted a suplicar se nos dote de ellas, pues somos enteramente pobres, y señalamos como probable afectada las tierras del rancho de "La Barrera" y "Cerro" denominado Tlahuelilpa, propiedad de Manuel Iturbe.

Desde luego nombramos como nuestro representante al señor Jesús Pérez, y para que integre el Comité Particular Ejecutivo, a los compañeros, Presidente, José Hernández; Secretario, Evaristo Pérez y Tesorero, Domingo Hernández.

Esperando ser oída nuestra solicitud por los motivos que exponemos, reiterando a usted señor Gobernador nuestros respetos. Señalamos para, por notificaciones, el pueblo de "Melchor Ocampo", de la Jurisdicción del Municipio de Tetepango Hgo., Melchor Ocampo, Hgo. a 4 de noviembre de 1933. Jesús Pérez, Vértulo Ortiz, Maximino Hernández, José Hernández, Isidro Fuentes, Benito Cerón, Nabor Mendoza, Germán Peralta, Jesús Estrada, Domingo Hernández, Juan Estrada, Luis Cruz, Marcelino Viveros, Ramón Pérez, José Reyes, Evaristo Meza, Dionisio Martínez, Evaristo Pérez. Rúbricas.

Firma el Juez Auxiliar de ruego y encargo por los que no saben, Vicente Estrada, Agustín Angeles, Victoriano Hernández, Vicente Contreras, José García, José Rodríguez, Alberto Santillán, Antonio Rosas, Higinio Rosas, Delino Rosas, Lauriano Rosas, Fidel Rosas, Zenaido Cruz, Eusebio Monroy, Antonio García, José María Avila, Aureliano Avila, Pedro Uribe, Pánfilo Angeles, Luis Contreras, Trinidad Martínez, Cipriano Meza.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 22 de noviembre de 1933.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

CAPITULO SEGUNDO.

De los derechos por servicios públicos.

Artículo 30.—Los derechos por la prestación de servicios públicos, se causarán por:

I.—Registro público de la propiedad y del comercio.

II.—Registro de títulos profesionales de personas que vengan a ejercer en el Estado:

A. Por cada título que se inscriba.....\$ 25.00

III.—Expedición de certificados de examen profesional en el Instituto Científico y Literario:

A. Por cada certificado que se extienda de.....\$ 10.00 a \$ 25.00

IV.—Examen extraordinario que se conceda en el Instituto Científico y Literario:

A. Por cada asignatura:

Para los alumnos del establecimiento.....\$ 8.00

Para los extraños.....12.00

V.—Enseñanza en el Instituto Científico y Literario:

A. Por cada clase libre o carrera, \$ 2.00, mensuales por trimestres adelantados.

VI.—Certificación de documentos:

A. Por cada certificado que expidan las Oficinas o Instituciones dependientes del Gobierno del Estado o por cada certificación que hagan.....\$ 3.00

B. Se exceptúan de pago:

Los que extiendan los establecimientos de instrucción primaria sobre el resultado de los exámenes o sobre cualquier otro asunto relativo a la enseñanza y educación de los alumnos.

Los que expidan las Oficinas para acreditar el aseguramiento de multas y otros intereses fiscales.

Los certificados de entero o de reintegro y todos los que expidan las Oficinas Públicas, de oficio, en cumplimiento de alguna Ley, Reglamento o disposición.

VII.—Copias certificadas:

A. Por cada copia certificada que expidan las Oficinas Públicas del Estado.....\$ 3.00

B. No causan derechos:

Las copias certificadas que expidan las Oficinas Públicas entre sí y las de nombramientos, certificados de entero o boletas de pago de impuestos por haberse extraviado los originales.

Las que expidan los jueces en causas criminales.

Las que sea obligatorio expedir en cumplimiento de alguna Ley Federal, del Estado o Municipal.

ERNESTO VIVEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 283.

El H. XXXII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir la siguiente

LEY DE INGRESOS PARA 1934.

Artículo 1o.—La Hacienda Pública del Estado de Hidalgo, para erogar los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirá durante el año fiscal de 1934, los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos especificados en esta Ley, y las participaciones que le concede el Gobierno Federal.

CAPITULO PRIMERO.**De los impuestos.**

Artículo 2o.—Quedan comprendidos en este grupo, los que graviten sobre:

I.—Propiedad rústica y urbana.

II.—Operaciones comerciales.

III.—Ganado vacuno de engorda.

IV.—Producción de alcoholes y aguardientes.

V.—Elaboración de pulque, aguamiel, tlachique y sus similares.

VI.—Especial de compra-venta.

VII.—Producto de capitales impuestos.

VIII.—Herencias y legados.

IX.—Donaciones.

X.—Haciendas de beneficio y establecimientos metalúrgicos.

VIII.—Estancias en el Hospital Civil:

- A. Distinción de Primera Clase.....\$ 6.00 diarios
 B. Distinción de Segunda Clase....." 4.00 "
 C. Por el uso de la Sala de Operaciones....." 15.00 "
 D. Para los empleados del Estado en distinción, la mitad de las cuotas anteriores.

E. Para los enfermos y heridos por cuenta del Ayuntamiento de Pachuca o del Gobierno Federal, la cuota diaria que acuerde el Ejecutivo para los primeros y las tarifas establecidas o que se establecieren para los segundos.

- F. Estancia de soldados del Estado.....\$ 0.50 diarios
 G. Estancia de Jefes y Oficiales....." 1.00 "
 H. Los lesionados en el servicio, no causarán cuota.
 I. Para los servicios del Departamento de Electroterapia, se cobrarán las cuotas que al efecto fije el Ejecutivo.

J. Se faculta al propio Ejecutivo del Estado, para que las personas que se encuentren materialmente imposibilitadas a cubrir las cuotas que se señalan, no se les cobre.

IX.—Habilitación de edad:

- A. Por cada habilitación de edad \$5.00 a \$50.00, pudiendo el Ejecutivo eximir de la cuota correspondiente a las personas notoriamente pobres.

X.—Registro de vehículos:

- A. Por cada juego de placas para automóviles.....\$ 8.25
 B. Por cada placa para vehículo de tracción animal....." 4.10
 C. Por cada placa para motocicletas....." 4.10
 D. Por cada placa para bicicleta....." 2.75

XI.—Licencias para manejar vehículos:

- A. Por cada licencia para automovilista.....\$ 13.80
 B. Por cada licencia para chofer....." 6.90
 C. Por cada licencia para cochero....." 4.10
 D. Por cada licencia para motociclista....." 4.10

Estas cuotas se causarán por cada duplicado que se expida.

XII.—Mercedes de agua en la Ciudad de Pachuca:

XIII.—Legalización de firmas:

- A. Por cada documento, sea original o copia, en que legalice firmas el Gobernador del Estado, el Supremo Tribunal de Justicia o cualquiera otra Oficina dependiente del Gobierno del Estado.....\$ 4.00

B. No causan:

Las legalizaciones que se hagan en cumplimiento de alguna Ley Federal, del Estado o Municipal.

XIV.—Licencias para portar armas:

- A. Por cada licencia que se expida.....\$ 10.00

XV.—Otros servicios no especificados.

CAPITULO TERCERO.

De los productos y aprovechamientos.

Artículo 4o.—Se catalogan dentro de este Capítulo los aprovechamientos de:

- I.—Multas, recargos y rezagos de impuestos y derechos del Estado.
 II.—Bienes propiedad del Estado.
 III.—Bienes de la Beneficencia e Instrucción Pública.
 IV.—Bienes vacantes, herencias, legados y donaciones a favor del Estado, tesoros ocultos, etc.
 V.—Imprenta del Gobierno.
 VI.—Publicaciones oficiales de Leyes, Decretos y demás disposiciones.
 VII.—Suscripción al "Periódico Oficial", anuncios y avisos judiciales y administrativos que se publiquen.

A. Por palabra y por cada publicación, tres centavos.

B. El precio de la suscripción se cobrará de acuerdo con la tarifa publicada en el "Periódico Oficial".

VIII.—Conmutación de penas.

IX.—Aprovechamientos diversos.

X.—Reintegros, alcances o productos no especificados y cualquiera otra obligación a favor del Erario.

CAPITULO CUARTO.

De las participaciones sobre impuestos federales.

Artículo 5o.—Como sigue:

- I.—Sobre producción de metales y compuestos metálicos.
 II.—Sobre producción e introducción de Energía Eléctrica.
 III.—Sobre el impuesto adicional a la Gasolina.
 IV.—Y otras que otorgue el Gobierno Federal.

CAPITULO QUINTO.

Forma de recaudarse.

Artículo 6o.—Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se causarán y recaudarán conforme a esta Ley, leyes, reglamentos, tarifas, concesiones, contratos y demás disposiciones en vigor.

Artículo 7o.—Los rezagos de impuestos y derechos a favor de la Hacienda Pública, se liquidarán de acuerdo con los tipos vigentes en la fecha en que se cubran, cualquiera que sea el período que abarque el adeudo.

CAPITULO SEXTO.

Disposiciones Generales.

Artículo 80.—Los Municipios percibirán de los ingresos que cobre la Hacienda Pública del Estado, las siguientes participaciones:

I.—Las que concede la Ley de Hacienda vigente, sus adiciones y reformas.

II.—Y otras que otorgue el Gobierno del Estado.

Artículo 90.—Los rezagos de contribuciones, pueden ser condonados por el Ejecutivo del Estado, cuando así proceda, siempre que los interesados comprueben fehacientemente su insolvencia. La condonación abarcará solamente la parte de los gravámenes que quedan a beneficio de la Hacienda Pública del Estado. Por lo tanto, los causantes enterarán la participación que a los Municipios otorgan la Ley de Hacienda y demás disposiciones vigentes.

Artículo 100.—Entretanto se lleva a cabo el catastro del Estado, de las propiedades rústicas y urbanas, se faculta al Gobernador del Estado, para que por conducto de la Sección de Catastro, aumente o disminuya provisionalmente el valor fiscal de dichos inmuebles, a solicitud de los interesados o los Administradores de Rentas; en la inteligencia de que al efectuarse aquél, quedarán sin efecto las modificaciones que haya sufrido la propiedad y pagarán su impuesto sobre los nuevos valores que se señalen, al aplicarse la Ley Catastral de 26 de junio de 1930.

Artículo 110.—Tratándose de predios ocultos descubiertos o manifestados, se faculta también al Ejecutivo del Estado, para señalar la fecha en que deban comenzar a causar el impuesto.

Artículo 120.—El impuesto predial correspondiente a terrenos ejidales, será pagado por la masa de ejidatarios legalmente representada.

Artículo 130.—Los propietarios de fincas rústicas afectadas por dotaciones o restituciones de ejidos, provisional o definitivamente, pagarán su impuesto sobre todo el valor fiscal hasta la fecha en que haya tenido efecto la dotación o restitución y a partir de ésta el gravamen se liquidará sobre el valor que determine el Gobernador del Estado, por conducto de la Sección de Catastro.

Artículo 140.—Los adjudicatarios de lotes de cualquier fraccionamiento verificado de acuerdo con las prescripciones de la Ley Agraria en vigor, pagarán sus contribuciones prediales durante diez años, a base del cincuenta por ciento de la tasa impuesta por las Leyes Fiscales del Estado a la propiedad rústica en general.

Artículo 150.—El Ejecutivo podrá exceptuar a los propietarios de bienes inmuebles que a su juicio considere pobres, de los derechos por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 160.—Queda facultado el Ejecutivo del Estado para que en cada caso, y en la forma que lo estime conveniente, otorgue facilidades a las nuevas empresas, negociaciones, industrias o actividades que tengan por objeto el mejoramiento económico de la localidad en que se establezcan, señalando tipos de impuestos menores que los consignados en esta Ley.

TRANSITORIO.

Artículo único.—Esta Ley comenzará a surtir sus efectos, a partir del día primero de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Diputado Presidente, Raymundo Enríquez.—Diputado Secretario, Lic. Juan Manuel Delgado.—Diputado Secretario, Polioptro F. Martínez.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintitrés días del mes de noviembre de 1933.

El Gobernador Const. del Estado,

ERNESTO VIVÉROS.

El Secretario General,

Lic. GUILLERMO BARCENA B.

GOBIERNO FEDERAL.

11,087

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Comisión Nacional Agraria.

Pachuca, Hgo., noviembre 25 de 1933.

Srita. Matilde Herrera, dueña de la hacienda "Apulco". Cto. Dr. Gonzalo Herrera.—Donceles 27.—México, D. F.

NOTIFICACION.

De acuerdo con el artículo 87 de la Ley Agraria en vigor, me permito notificar a Ud. que dispone de un plazo de TREINTA días, a contar de la fecha de recibo o de la publicación de la presente notificación en el Periódico Oficial del Estado, para que se presente a las Oficinas de la H. Comisión Nacional Agraria, sitas en la Av. Juárez número 58, de la Ciudad de México, D. F. a revisar el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado denominado EL CASCO, del Municipio de Metepec, ex-Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo, así como para presentar los alegatos que estime necesarios en defensa de sus intereses, como probable afectada con la dotación definitiva de ejidos para el poblado citado.

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reección.—El Delegado de la C. N. Agraria, Ing. Jorge Rodríguez Moguel.

11,084

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Comisión Nacional Agraria.

José Orvananos, dueño del predio La Estancia.—Calle Comunal número 4.—San Angel, D. F.

Eduardo J. Creel, dueño del predio Santa Elena del Monte. Capuchinas número 41.—México, D. F.

J. Cristóbal García, dueño del rancho Agua Zarca. Plaza Morelos 29.—Ciudad.

Margarita Landero, dueña del rancho El Paxtle. Niza número 66.—México, D. F.

Gustavo González, dueño del predio Río Seco de Hueyapan. Drogueria Universal.—Ciudad.

Luis Fernández Castillo, dueño del predio Totuapa El Grande. Monte de Piedad número 15.—Despachos 316 al 19.—México, D. F.

Angel P. Hermosillo, dueño del predio La Providencia. Zacatecas número 34.—México, D. F.

NOTIFICACION.

De acuerdo con el artículo 87 de la Ley Agraria vigente, me permito notificar a Uds. que disponen de un plazo de TREINTA días, a contar de la fecha de recibo o de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de la presente notificación, para presentarse a revisar el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado denominado SANTO DOMINGO Y AGUA ZARCA, del Municipio de Huasca ex-Distrito de de la H. Comisión Nacional Agraria en la ciudad de México, D. F. (Av. Juárez número 58), así como para presentar los alegatos que estime necesario en defensa de sus intereses, como probables afectados con la dotación definitiva que se estudia para el poblado antes citado.

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., noviembre 25 de 1933.—El Delegado de la C. N. Agraria, Ing. Jorge Rodríguez Moguel.

11,081

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Comisión Nacional Agraria.

Srita. Matilde Herrera, dueña de la Hacienda de Apulco. Cto. Dr. Gonzalo Herrera.—Donceles número 27.—México, D. F.

Suc. Luz H. de Herrera, dueña de la Hacienda La Luz y su anexo San Pablo. Cto. Dr. G. Herrera.—Donceles número 27.—México, D. F.

Sr. Francisco Soto y Costo, dueño de la Hacienda El Veladero. Cto. Lic. Julio J. Garduño.—Porfirio Díaz número 72.—Tulancingo, Hgo.

Sr. Juan Suinaga, dueño de la Hacienda Tortugas Temascalillos.—Monterrey número 29.—México, D. F.

NOTIFICACION.

De acuerdo con el artículo 87 de la Ley Agraria vigente, me permito notificar a Uds. que disponen de un plazo de TREINTA días, a contar de la fecha de recibo o de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la presente notificación para presentarse en las Oficinas de la H. Comisión Nacional Agraria, sitas en la Avenida Juárez número número 58 de la ciudad de México, D. F. a revisar el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado denominado CANADA DE FLORES, del Municipio de Metepec, ex-Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo, así como para presentar los alegatos que que estimen necesarios en defensa de sus intereses como probables afectados con la dotación definitiva que se estudia para el citado poblado.

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., noviembre 25 de 1933.—El Delegado de la C. N. Agraria, Ing. Jorge Rodríguez Moguel.

12,045

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Comisión Nacional Agraria.

José Landero, dueño de la Hacienda de Hueyapan.—Plaza Morelos número 29.—Ciudad.

Carlos y Ramón Andrade, dueños del predio Papaloapan. Querétaro número 37.—México, D. F.

Rafael García y María Luisa Mantilla de Andrade, dueños del predio Río Seco de Guadalupe. Cto. Carlos Andrade.—Querétaro número 37.—México, D. F.

Gustavo González, dueño del predio Río Seco de Hueyapan.—Drogueria Universal.—Ciudad.

Ana Elena Algara de del Hoyo, dueña del predio El Contento. Chopo número 19.—México, D. F.

Srita. Margarita Landero, dueña del Rancho El Paxtle. Niza número 66.—México, D. F.

José Orvananos, dueño del predio La Estancia. Calle Comunal número 4.—San Angel D. F.

NOTIFICACION.

De acuerdo con el artículo 87 de la Ley Agraria vigente, me permito notificar a Uds. que disponen de un plazo de TREINTA días, a contar de la fecha de recibo o de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de la presente notificación, para presentarse en las Oficinas de la H. Comisión Nacional Agraria, en la ciudad de México, D. F., (Av. Juárez número 58), a revisar el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado denominado Río Seco y Puente de Doria, del Municipio de Huasca ex-Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, así como para presentar los alegatos que estimen necesarios en defensa de sus intereses como probables afectados con la dotación definitiva que se estudia para el poblado antes citado.

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., noviembre 25 de 1933.—El Delegado de la C. N. A., Ing. Jorge Rodríguez Moguel.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

La langosta es temible por su unión: Imitela y únase para lograr su exterminio.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

Denunciar un campo en que la langosta haya desovado es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

Matar la langosta es matar el hambre.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de lo que tendrá que imponerse si no la combate.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que será la miseria del pueblo.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

9146

Al C. Felipe Morales.
Presente.

En el juicio sumario sobre responsabilidad civil, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal en representación de la Federación, contra usted por pago de la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, más el valor de los recibos oficiales números 1551519 al 1551550 que no se encontraron en la Oficina Subalterna Federal de Hacienda en Ixmiquilpan, se dictaron los autos que siguen:

"Pachuca, a dos de agosto de mil novecientos treinta. — Téngase por presentado en tiempo al C. Agente del Ministerio Público ejercitando la acción civil proveniente de delito en contra del señor Felipe Morales, por el pago de la cantidad de \$ 2,621.29 DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS más el valor de los recibos oficiales números 1551519 al 1551550 que representan valores pertenecientes a la Oficina Federal de Hacienda en Ixmiquilpan de este Estado. Y como lo solicita dicho funcionario, dejándose copia certificada en autos, devuélvasele el documento con que acredita su personalidad; agréguese a este expediente las diligencias de embargo precautorio que tiene promovidas; compúlsese copia certificada de las constancias relativas a la causa que en este propio Juzgado se sigue contra dicho señor Morales por el delito de peculado, así como de su nombramiento de Jefe de la Oficina Federal de Hacienda antes mencionada y acta de su protesta; y venidas que sean dichas copias, agréguese para proveer a lo demás que solicita. — Notifíquese. — Lo proveyó el C. Juez de Distrito en el Estado. — Doy fé. — F. E. Araiza. — Rúbrica. — J. C. Romero. — Rúbrica."

"Pachuca, a trece de septiembre de mil novecientos treinta y tres. — Visto el pedimento de cuenta; agréguese a sus antecedentes, téngase por hecha la manifestación, a que se refiere el promovente, y apareciendo que las constancias relativas del proceso que se instruye en contra del demandado Felipe Morales son bastantes a juicio del actor, como lo solicita, con fundamento en el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese al demandado, por medio de edictos que se publicarán por dos meses consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de este Estado, para que, dentro del término de tres días después de la publicación del último edicto, comparezca a este Juzgado a contestar la demanda que se instaura en su contra, apercibido de que, si transcurrido el término que se le fija, no comparece por sí, por medio de apoderado o por gestor, que pueda representarlo, se le nombrará un Procurador, con quien se entenderán las diligencias de este juicio; sin que haya lugar a librar exhorto a alguno de los Jueces de Distrito del Distrito Federal por no señalarse el domicilio del demandado. Déjense a disposición del propio deudor en la Secretaría de este Juzgado las copias simples del traslado, y expídanse los edictos respectivos, los que se entregarán al actor. Notifíquese y cúmplase. — Lo proveyó y firma el C. Licenciado Luis G. Caballero, Juez de Distrito en el Estado. — Doy fé. — L. G. Caballero. — J. C. Romero. — Rúbricas."

La demanda a que se refieren los proveídos insertos, es como sigue:

"Ciudadano Juez de Distrito en el Estado. — Francisco Eustasio Vázquez, Agente del Ministerio Público Federal, como consta del nombramiento que acompaño y pido se me devuelva, ante usted muy respetuosamente expongo: — Que vengo a demandar al señor Felipe Morales la reparación del daño que ha causado al Fisco Federal y por lo mismo al Gobierno Federal de quien aquél depende, en virtud del delito de peculado que cometió, y pido a establecer mi demanda sobre los puntos de hecho y derecho que en seguida manifiesto: HECHOS: — Primero. — El señor Felipe Morales que desempeñaba el empleo de Jefe de la Oficina Subalterna Federal de Hacienda en Ixmiquilpan, cometió el delito de peculado distraendo de su objeto para usos privados o ajenos la suma de dos mil seiscientos veintiun pesos veintinueve centavos, más el valor de los recibos oficiales números 1551519 al 1551550 que no se encontraron en dicha Oficina; delito plenamente comprobado ya en la causa. Pido que se copien las constancias de la causa que se instruye en este Juzgado, y que comprueban la comisión del delito cometido por el señor Morales, nombramiento de Jefe Subalterno de la Oficina Federal de Hacienda en Ixmiquilpan y el acta de su protesta respectiva. Segundo. — El señor Morales está prófugo pues abandonó el empleo en virtud del peculado que cometió. Pido que se copien las constancias de la causa que acreditan la fuga del señor Morales. Tercero. — El señor Morales causó daño al Gobierno Federal disponiendo del dinero y valores que eran de la propiedad de la Hacienda Pública del mismo Gobierno, por el delito cometido. En virtud de los hechos mencionados, el Gobierno Federal tiene los siguientes DERECHOS: Primero. — De exigir del señor Felipe Morales la reparación del daño que le causó con el delito de peculado que el mismo Morales cometió. Sirven de fundamento los artículos 291 y 305 del Código Penal reparación consiste en la obligación que tiene el señor Morales de pagar el dinero de que dispuso. Sirve de fundamento el artículo 291 fracción III más el 300 del mismo Código. Tercero. — De exigir del señor Morales pido, entendiéndose por tales frutos los réditos del mismo dinero atento lo dispuesto en los artículos 773 y 774 fracción III del Código Civil del Distrito Federal, en relación con el 780 del mismo Ordenamiento concorde con los artículos 736, 737 fracción III en relación con el 743 del Código Civil vigente en el Estado; frutos cuya falta de pago constituyen en el caso, precisamente, los per-

juicios. Sirven de fundamento el artículo 300 citado más el 301 fracción I en relación con la fracción I del artículo 302 del Código Penal; perjuicios cuyo valor se determina por los artículos 1458 fracción II, 1463 y 1465 así como el 1482 aplicable este último por su espíritu del Código Civil del Distrito Federal y relativos que preceptúan lo mismo del Código Civil del Estado; y por tanto esos perjuicios deben estimarse a razón de un 6% anual sobre la cantidad que importe el peculado. Cuarto.—Tiene derecho de ejercitar su acción en juicio sumario. Sirven de fundamento los artículos 372 y 373 del Código Federal de Procedimientos Penales. Quinto.—Tiene derecho de que el emplazamiento del demandado se haga por medio de los periódicos y en la forma que previene el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, previniéndole que si no compareciere en el término que indica dicho precepto por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le nombrará un procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio. Sirve de fundamento el artículo 373 citado y el 375 del mismo Código Federal de Procedimientos Penales. Sexto.—Tiene derecho de que se emplace al demandado para que conteste la demanda en el término de tres días. Sirve de fundamento el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el 591 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Séptimo.—Tiene derecho de que se aplique al pago de la deuda del señor Morales para la reparación del daño y perjuicios causados de que se ha hecho mención, el valor de los créditos del señor Morales contra los señores Víctor y Próspero Monter y señoritas Natalia y María de Jesús Monter y señora Telésfora R. viuda de Monter, mandados embargar por diligencia precautoria decretada por este Juzgado. Sirve de fundamento el artículo 345 del Código Penal vigente. Pido que esa diligencia precautoria se agregue a esta demanda que inicio, cuando venga bien diligenciada. Por todo lo expuesto y con fundamento en lo prevenido en los artículos 2º del Código Federal de Procedimientos Civiles, 1º y 18 fracción I de la Ley del Ministerio Público Federal y en los artículos 319 y 1º fracción II del Código Penal vigente, demandando en juicio sumario al señor Felipe Morales en defensa de los intereses de la Federación y en favor del Gobierno Federal, el pago de la cantidad de \$ 2,621.29 cs. dos mil seiscientos veintidós pesos veintinueve centavos, más el valor pecuniario de los recibos números 1551519 al 1551550, de cuya suma y valores es responsable el expresado señor por el delito de peculado que cometió, más el pago de los réditos que cause el importe total de la suma que adeuda hasta el día de la solución total de la deuda, y a usted suplico, señor Juez, que se sirva emplazarlo para que conteste esta demanda en el término de tres días, haciendo el emplazamiento por edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial de esta localidad y, como según consta de autos se cree que dicho señor Morales se haya refugiado en alguna casa de la ciudad de México, es de presumirse que pueda residir allí y en consecuencia, usted se servirá estimar si basta la citación en el Diario Oficial o debe hacerse en algún otro Periódico además; haciéndose esas citaciones por el término que usted lo estime conveniente, que no baje de dos meses ni exceda de seis, previniéndole que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le nombrará un procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio y en definitiva, previos los trámites legales, declarar que es de condenarse y se condena al señor Felipe Morales, al pago de la suma demandada de \$ 2,621.29 cs. dos mil seiscientos veintidós pesos veintinueve centavos, más al pago del valor pecuniario de los recibos precitados más el de los réditos que causen las sumas debidas desde el día de la comisión del delito, estimados a razón del 6% anual sobre dichas sumas, hasta el día del pago total de la deuda, por ser así de justicia; aplicando a dichos pagos el valor de los réditos embargados. Acompaño copia de mi nombramiento de Agente del Ministerio Público Federal, para que cotejadas con su original se

agregue a los autos y se me devuelva éste. Acompaño también copia de esta demanda. Señalo para notificaciones mi oficina.—Pachuca de Soto, a dieciséis de julio de mil novecientos treinta.—F. E. Vázquez.—Rúbrica.

Lo notifico a usted por medio de la presente publicación que se hará por el término de dos meses en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, quedando a disposición de usted, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y anexos, exhibidos por el actor.

Pachuca, veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Actuario, *Lic. Angel Morales* 8-8

En veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y tres, el Secretario del Juzgado de Distrito en el Estado de Hidalgo, CERTIFICA: Que de acuerdo con el artículo primero del Decreto del Ejecutivo Federal de diecinueve de septiembre de mil novecientos veinticinco, la publicación del presente edicto debe hacerse de oficio, en virtud de que el auto que la ordena, fue dictado a promoción del C. Agente del Ministerio Público adscripto a este propio Juzgado.—*Lic. J. Cástulo Romero*.

10,318

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Se cita a las personas comprendidas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la diligencia de inventarios y avalúo en testamentaria Gertrudis Hoyos de Marcoida, que se verificará a las once horas del séptimo día útil siguiente a la última publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado y «Deportes». Pachuca, 8 de noviembre de 1933.—El Actuario, *Eduardo Calderón* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1933.—Recibido, noviembre 11 de 1933.

10,284

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

En el juicio ejecutivo civil que Ricardo B. Martínez sigue contra la sucesión de Miguel Alvarez, el Juez de lo Civil de este Distrito ordenó sacar a remate la casa número setenta y siete de la Calle de Hidalgo de esta ciudad, cuya diligencia deberá tener verificativo en el local del Juzgado a las once horas del séptimo día útil siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el «Periódico Oficial» del Estado. Servirá de base para el remate la cantidad de veinte mil pesos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Se convocan postores. Pachuca, 8 de noviembre de 1933.—El Actuario, *Eduardo Calderón* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 9 de 1933.—Recibido, noviembre 9 de 1933.

10,292

**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.**

Se convoca personas que se crean con derecho a bienes sucesorios del Señor Angel Ocádiz, vecino que fué de Santiago, para que los deduzcan en este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a última publicación este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado en el que aparecerá tres veces.

Tulancingo, treinta de octubre de mil novecientos treinta y tres. — El Secretario, *Leoncio Enciso Granados*. 3-3
 Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, octubre 30 de 1933. — Recibido, noviembre 9 de 1933.

10,365

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.
 EDICTO.

Convócanse a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Don Gonzalo G. Agis, vecino que fué del pueblo de Almoloya de este Distrito, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente en el «Periódico Oficial» del Estado y en «Deportes» que se edita en la Ciudad de Pachuca.
 Apam, Hgo., 7 de noviembre de 1933. — El Secretario, *Victor Cruz Galindo*. 3-3
 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 10 de 1933. — Recibido, noviembre 11 de 1933.

10,736

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
 EDICTO.

Convócase a los que se consideren con derecho a la herencia intestada del Señor Agustín Desentis Villegas, vecino que fué de esta Ciudad, para que lo deduzcan dentro del término legal, contado desde la tercera publicación oficial de este edicto.
 Tulancingo, noviembre dieciseis de mil novecientos treinta y tres. — *Francisco Rivas Muñoz*, Secretario. 3-2
 Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, noviembre 16 de 1933. — Recibido, noviembre 18 de 1933.

10,361

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
 EDICTO.

Se convoca a quienes se crean interesados, para presentarse en este Juzgado a la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes testamentarios de la señora María Luisa Rabling de Straffon, que se verificará a las once horas del séptimo día hábil inmediato siguiente a la última publicación del presente en el «Periódico Oficial» del Estado, que se hará también en «Deportes».
 Pachuca, 25 de noviembre de 1933. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-2
 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 22 de 1933. — Recibido, noviembre 23 de 1933.

10,877

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
 EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Mateo Meneses, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal después de la tercera publicación del presente en el «Periódico Oficial» y «Deportes».

Pachuca, 22 de noviembre de 1933. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-2
 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 22 de 1933. — Recibido, noviembre 23 de 1933.

11,003

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO PACHUCA.
 EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes de la sucesión de Guadalupe Soto viuda de Erasmo, vecina que fué de Tizayuca, cuya diligencia tendrá verificativo el séptimo día útil siguiente a la tercera publicación del presente en el «Periódico Oficial» del Estado y «Deportes».
 Pachuca, veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y tres. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-1
 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 25 de 1933. — Recibido, noviembre 25 de 1933.

11,030

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
 CONVOCATORIA.

Se convoca postores para Tercera Almoneda de remate del Rancho de «Santa Elena», del Municipio de Cuauhtepac de este Distrito, sacada a remate en juicio sumario hipotecario que sigue el Señor Ramiro L. Rosales en contra de la Señora Carmen del Hoyo de Buenrostro; cuya diligencia se verificará en este Juzgado el séptimo día hábil siguiente a la única publicación de este edicto, sirviendo de base las dos terceras partes de la suma de veinte mil pesos en que fue valuada la finca con deducción de un segundo diez por ciento y se verificará la diligencia a las once horas.
 Tulancingo, 17 de noviembre de 1933. — El Secretario, *Leoncio Enciso Granados*. 1-1
 Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, noviembre 21 de 1933. — Recibido, noviembre 27 de 1933.

12,052

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
 EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes de la sucesión del señor Juan Licona, vecino que fué de esta Ciudad, cuya diligencia tendrá verificativo en este Juzgado este edicto en los Periódicos Oficial del Estado y Deportes.
 Pachuca, 27 de noviembre de 1933. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-1
 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 30 de 1933. — Recibido, noviembre 30 de 1933.

DIVERSOS

DISTRITO DE PACHUCA

10,598

PRESIDENCIA MPAL. DEL MINERAL DEL MONTE

A V I S O.

Se hace saber al público en solicitud de postores, que a las once horas, quinto día útil, siguiente al último publicación presente que insertaráse por tres veces de siete en siete días en «Periódico Oficial», tendrá verificativo en estrados esta Presidencia Municipal, el remate en Primera Almoneda, de un terreno ubicado en segunda Calle Zaragoza ésta población, que como bien mostrenco hállase a disposición esta Oficina por haberlo denunciado señor Enrique Rodríguez V.

Servirá base para almoneda cantidad \$ 40.50 en que ha valuádose dicho inmueble.

Mineral del Monte, noviembre 10 de 1933. — El Presidente Municipal, *José A. Lara*. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 11 de 1933. — Recibido, noviembre 14 de 1933.

DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

10,656

PRESIDENCIA MUNICIAAL DE CHILCUAUTLA.

A V I S O.

Encuéntrense calidad mostrencos, cuatro toros prietos, dos burros pardos, tres burras prietas, burro tordillo lucero, burro tordillo, burra mojina con cría, burro prieto, burro tabaco, fierros constan expedientes respectivos.

Valorizados peritos, cincuenta y seis pesos cincuenta centavos.

Publíquese «Periódico Oficial» tres veces consecutivas.

Chilcuautla, a 8 de noviembre de 1933. — E. P. M. P., *Saúl Barrera*. — *F. Fuentes*, Srio. 3-2

Recaudación de Rentas. — Chilcuautla. — Derechos enterados, noviembre 9 de 1933. — Recibido, noviembre 17 de 1933.

10,975

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO

DE JACALA.

A V I S O.

TERCERA ALMONEDA.

Convócanse postores a remate predio urbano ubicado Fracción Aguafria Chica, este Municipio, embargado al señor Cenobio Zúñiga por adeudo contribuciones prediales Fisco Estado. Almoneda verificaráse estrados esta Administración a las diez horas día cinco Diciembre entrante. Postura admisible, la que ajustada a la Ley cubra cantidad TREINTA Y DOS PESOS, CUARENTA CENTAVOS, resultante hecha segunda deducción legal diez por ciento.

Jacala, Hgo., a 21 de noviembre de 1933. — El Adm. de Rentas, *José Olaya*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Jacala. — Derechos enterados, noviembre 21 de 1933. — Recibido, noviembre 24 de 1933.

11,014

DISTRITO DE HUICHAPAN.

RECAUDACION DE RENTAS DE TECOZAUTLA.

A V I S O.

TERCERA ALMONEDA.

Se ha del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día primero del entrante mes de diciembre del corriente a las diez horas, en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá lugar la Tercera Almoneda de remate de los predios rústicos denominados «AGUACATES», «MANCUATI» Y «JULIAN» «XOTHI» Y «TORTUGAS», ubicados en el pueblo de San Miguel de esta jurisdicción, embargados al Señor Pomposo Sánchez por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas legales y como base para el remate, las tres cuartas partes de la suma de \$ 1,537.00 (MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS) que resultan aplicando el descuento de Ley.

Tecoautla, Hgo., a 21 de noviembre de 1933. — El Recaudador de Rentas, *Pablo Rosete*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Tecoautla. — Derechos enterados, noviembre 21 de 1933. — Recibido, noviembre 27 de 1933.

11,065

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO

DE METZTITLAN.

A V I S O.

DIECISIETEAVA ALMONEDA.

Solicítanse postores para la Diecisieteava Almoneda en calidad de remate de dos fracciones de terreno denominados «POTRERO Y HUIJASTLA» que forman la totalidad de la Hacienda Potrero y Huijastla de esta Jurisdicción de la Testamentaria Florencio Cortés, advertidos de que el remate se verificará a las once horas del día 5 de diciembre próximo en los estrados de esta Oficina, siendo posturas legales aquellas que cubran las tres cuartas partes de \$ 8,712.00 OCHO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS, deducido ya el 10% correspondiente siempre que sean presentadas legalmente.

Metztitlán, a 21 de noviembre de 1933. — P. El Administrador de Rentas, *Enrique B. Pasada*. 1-1

Administración de Rentas. — Metztitlán. — Derechos enterados, noviembre 21 de 1933. — Recibido, noviembre 28 de 1933.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO